No. Expediente: 2060-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 13 bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rosa Elva Soriano Sánchez
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de noviembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de octubre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINÓPSIS

Establecer el deber de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de integrar en el proyecto de Presupuesto de Egresos de cada año, un programa para el fortalecimiento de la descentralización ambiental, mismo que incluirá las propuestas de apoyo presupuestal federal que le envíen los gobiernos de los estados, municipios, el Distrito Federal y las comunidades indígenas, enfocadas, entre otros aspectos a los siguientes: a) Obras y actividades de recuperación y saneamiento de infraestructura hidráulica, cauces y cuerpos de agua; b) Obras y actividades para el tratamiento y la disposición final de residuos sólidos; c) Formulación y asistencia técnica de los programas de manejo de áreas naturales protegidas y otros espacios patrimoniales de conservación del ámbito local, etc. Prever que dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, se integre un ramo específico para el fortalecimiento de la descentralización ambiental para las entidades federativas, los municipios y las comunidades indígenas, en el cual se asignarán los montos para las acciones antes señaladas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda precisar en lo posible y razonable los ordenamientos o normas jurídicas que se abrogan o derogan y solo en segunda instancia utilizar la expresión contenida en el Artículo Segundo Transitorio.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE **No tiene correlativo**	**Decreto por el que se adiciona el artículo 13 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** **Artículo Único.** Se adiciona el artículo 13 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue: **Artículo 13 Bis. La Secretaría integrará en el proyecto de Presupuesto de Egresos de cada año un programa para el fortalecimiento de la descentralización ambiental, que incluirá las propuestas de apoyo presupuestal federal que le envíen los gobiernos de los estados, municipios, el Distrito Federal y las comunidades indígenas, enfocadas a** **I. Obras y actividades de recuperación y saneamiento de infraestructura hidráulica, cauces y cuerpos de agua;** **II. Obras y actividades para el tratamiento y la disposición final de residuos sólidos;** **III. Formulación y asistencia técnica de los programas de manejo de áreas naturales protegidas y otros espacios patrimoniales de conservación del ámbito local;** **IV. Actividades de protección y conservación de la biodiversidad;**

No tiene correlativo	**V. Actividades para el mejoramiento de la calidad del aire, agua y suelos; y** **VII. Las demás a las que se refiere el artículo 11 de la presente ley.** **Para efecto de lo anterior, el Presupuesto de Egresos de la Federación integrará un ramo específico para el fortalecimiento de la descentralización ambiental para las entidades federativas, los municipios y las comunidades indígenas, en el cual se asignarán los montos para las acciones a que se refiere el párrafo anterior.** **Los gobiernos de los estados y el del Distrito Federal establecerán programas presupuestales análogos para la atención de las acciones a que se refiere este artículo y las demás disposiciones que esta ley les confiere, en el ámbito de sus respectivas competencias.**
	Artículos Transitorios **Primero.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

YPG